

LEY No.359
QUE ESTABLECE EL LIBRE ACCESO DE ALGUNOS FUNCIONARIOS A
LAS PROPIEDADES SUJETAS A LA ACCION DE LAS LEYES AGRARIAS

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.- Los funcionarios empleados. inspectores y en general, el personal que utilice la Comisión de Recuperación de Tierras del Estado Dominicano, la Comisión para la Aplicación de Leyes sobre Aparcería y Arrendamiento y la Comisión para la Aplicación de Leyes sobre Latifundios, tendrán libre acceso a las propiedades públicas o privadas a las cuales precise penetrar para los fines de las leyes que Instituyen las Comisiones citadas. y al efecto exhibirán la tarjeta de identificación que a cada funcionario, empleado o trabajador deberá previamente expedirle la respectiva Comisión,

Art. 2.- Los mencionados funcionarios. empleados o trabajadores de las Comisiones citadas deberán hacerse acompañar de miembros de la Fuerza Pública. y al efecto podrán requerir. por vía del Presidente de la Comisión, o del Miembro que los represente, a cualquier unidad o Destacamento del Ejército Nacional. Policía Nacional. Marina de Guerra o Fuerza Aérea. los servicios y asistencia de los miembros necesarios para sus funciones.

Art. 3.- La oposición o cualquier forma de delineamiento de cualquier persona, a la penetración, o a las labores de los funcionarios, empleados o trabajadores mencionados, dará lugar a las sanciones establecidas por el Artículo 244 de la Ley de Registro de Tierras, aplicables por los Juzgados de Primera Instancia, según las reglas de competencias de derecho común penal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 17 días y siete días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos; año 129 de la Independencia y 110 de la Restauración.

FIRMADOS,
Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

José Eligio Bautista Ramos

Augusto Félix Matos

Secretario

Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en. Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los veintitrés días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129 de la independencia y 110 de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Josefina Portes de Valenzuela
Secretaria

Prof. Fidias C. Vólquez de Hernández
Secretaria.

JOAQUÍN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial. para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del mil novecientos setenta y dos; años 1290o de la Independencia y 1100 de la Restauración.

JOAQUÍN BALAGUER